

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SIETE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2010, EN SUS INSTALACIONES, EN EL CANTÓN DE BELÉN, PROVINCIA DE HEREDIA, A LAS OCHO HORAS, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA: **MIEMBROS PRESENTES:** SRA. ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ, PRESIDENTE, SRA. LUCRECIA GONZÁLEZ ZUMBADO, VICEPRESIDENTE, SR. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ZAMORA, VOCAL 1 Y SRA. FLOR MARÍA DELGADO VOCAL 3. **MIEMBROS AUSENTES:** NINGUNO. **FUNCIONARIOS PRESENTES:** SR. PABLO VINDAS ACOSTA, ADMINISTRADOR GENERAL Y SRA. ANGELICA VENEGAS VENEGAS, SUBPROCESO SECRETARIAL.

**CAPITULO I**

**VERIFICACION DE QUÓRUM Y APROBACION DE AGENDA:**

**ARTÍCULO 1**

Verificado el Quórum se procede a la aprobación del orden del día, correspondiente a Sesión Extraordinaria N°07-2010 del día 21 de abril del 2010:

- a. Adjudicación de la Compra Directa N°15-2010 Servicios de Alimentación
- b. Retomar la Resolución Administrativa Licitación Abreviada N°01-2009: "Colocación de Pista de Atletismo Sintética en el polideportivo de Belén"
- c. Retomar el Dictamen Jurídico DJ-74-2010
- d. Retomar el Oficio de la Auditoría Interna AI-19-2010
- e. Retomar moción presentada por Sra. Rosario Alvarado

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO:** Se acuerda por unanimidad aprobar el orden del día, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N°07-2010 del 21 de abril del 2010.

**CAPITULO II**

**PUNTOS A TRATAR**

**ARTÍCULO 2**

El señor Pablo Vindas presenta el oficio ADM-228-2010, de fecha 20 de abril del 2010, el mismo dice textualmente:

Señoras (es)

Junta Directiva

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén

Saludos cordiales; visto el expediente de la Contratación Directa 015-2010 denominada "Servicios de Alimentación" y aplicada la ponderación descrita en el Cartel ésta administración llegó a las siguientes conclusiones:

**1.** El miércoles 14 de abril del 2010, se procedió a realizar la invitación a participar en el concurso a los siguientes proveedores:

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| -a. Cruz Vargas López       | -d. María Berta Arrieta Villalobos            |
| -b. Horacio Quesada Morera  | -e. Servicios Alimentos y Bebidas V y R, S.A. |
| -c. Guillermo Jiménez Rojas | -f. Ana Yuri Venegas Aju                      |
| -d. Eddy Salas Barrantes    | -g. Soluciones para Eventos Valverde, S.A.    |

**2.** Al cierre de recepción de ofertas, se cuenta con la propuesta económica de Guillermo Jiménez Rojas, y de Servicios Alimentos y Bebidas V y R, S.A.

**3.** Realizada la revisión de las ofertas, ambas cumplen técnica y legalmente por lo que resultan elegibles.

**4. POR TANTO:** Basado en todo lo anterior, aplicada la ponderación descrita en el cartel, y con referencia a la recomendación dada por la Asistente Técnica Financiera en su oficio AF-054-2010, ésta Administración recomienda a la Junta Directiva adjudicar éste proceso de Contratación Directa, a la oferta presentada por la empresa Servicios Alimentos y Bebidas V y R, S.A. y suscribir con dicha empresa un contrato por un período de un año, con la posibilidad de prorrogarlo por un período igual, el cual podrá suscribirse entre las partes por un monto máximo de \$10.680.000.00 Sin más por el momento, de ustedes muy atentamente y agradeciendo su atención se despide;

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

Se realizan algunas consultas y al no quedar claro si se trata de un monto para un año o dos años se procede a llamar a la señora Hazel Rodríguez, Asistente Financiera, quien aclara que es un año prorrogable a dos, por lo que se debe tomar en cuenta el monto de los dos años y por esa situación le corresponde adjudicar a la Junta Directiva.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO:** Se acuerda por unanimidad adjudicar la Contratación Directa N°015-2010 a la oferta presentada por la empresa Servicios Alimentos y Bebidas V y R, S.A. y suscribir con dicha empresa un contrato por un período de un año, con la posibilidad de prorrogarlo por un período igual, el cual podrá suscribirse entre las partes por un monto máximo de \$10.680.000.00 que cubre los dos años.

### **ARTÍCULO 3**

La presidente del CCDD Belén solicita retomar el borrador de la Resolución Administrativa de la Licitación Abreviada N°01-2009: "Colocación de Pista de Atletismo Sintética en el polideportivo de Belén"

La señora González indica que para la resolución está de acuerdo pero que no debería hacerlo la Junta Directiva, ya que considera que el señor. Pablo Vindas está autorizado a pagar hasta un monto por \$3 millones y que podría analizarse si cabe la posibilidad de que se haga bajo la responsabilidad de la administración.

La señora Flor Delgado indica que se contaba con tiempo para firmar el adendum antes de terminar el trabajo y no entiende por qué no se hizo. Está de acuerdo con el pago, pero considera que el borrador de la Resolución debe ser más claro en la responsabilidad, que no es de la Junta Directiva, si no de la administración.

El señor Juan Manuel González aclara que su punto es que se apruebe tal y como está, porque todo forma parte de un mismo contrato. La empresa inició el trabajo sin autorización.

La señora Delgado interviene diciendo que encontró un documento donde si se dio una autorización de inicio, aunque CICADEX indique que no se le dio. Por lo que considera que bajo la responsabilidad de la Junta no debe recaer esto, se debe pagar a CICADEX, pero se debe buscar la forma en que la Administración realice el pago sin la necesidad de que sea un acuerdo de la Junta Directiva.

Se presentan tres escenarios y se someten a votación:

- 1- El señor González indica que mantiene su posición en que se debe pagar tal y como está porque la administración no tiene la facultad de adjudicar, en vista de que el monto era de \$75 millones.
- 2- La señora González indica que la Administración adjudique en vista de ser un monto de \$1,600.000 un millón seiscientos.
- 3- La señora. Delgado solicita que se le comisione a la señora. Hazel Rodríguez, Asistente Financiera, para que se analice si hay otra posibilidad de pago por medio de la Administración y que no se involucre a la Junta Directiva.

**ACUERDO:** Se acuerda con dos votos a favor por parte de las señoras Rosario Alvarado, y Flor Delgado, a la propuesta número dos, uno por parte del señor Juan Manuel González, a la propuesta número uno y un voto por parte de la señora Lucrecia González a la propuesta número tres, comisionar a la señora Hazel Rodríguez, Asistente Financiera, para que a la mayor brevedad analice si hay otra posibilidad de pago por medio de la Administración y que no se involucre a la Junta Directiva.

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

**ARTÍCULO 4**

La presidente del CCDR Belén solicita retomar el Dictamen Jurídico DJ-74-2010:

Se retoma oficio DJ-74-2010 con fecha 23 de marzo del 2010, dirigido a la señora Angélica Venegas, Subproceso Secretarial por parte del señor Francisco Ugarte Soto, de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, el mismo dice textualmente:

Con instrucciones superiores, damos respuesta al oficio AA-417-2009/48-09 del 14 de diciembre del 2009, recibido en este centro de trabajo el día 5 de enero del 2010, por medio del cual nos comunica el acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en el Artículo 9 de la Sesión Ordinaria No 47-2009 celebrada el 23 de noviembre del 2009, no sin antes ofrecer nuestra disculpa, por no haber atendido con antelación este asunto, lo cual obedece al volumen de trabajo que tiene a su cargo esta Dirección Jurídica.

Una vez analizada la consulta presentada, nos permitimos indicar lo siguiente:

**I. OBJETO DE LA CONSULTA:**

Ese Comité en el Artículo 9 de la Sesión Ordinaria N° 47-2009, correspondiente al día 23 de noviembre del presente año, acordó lo siguiente:

**“...La señora Flor Delgado Zumbado, presenta la siguiente moción:**

**Para que se realice la consulta a la Dirección Jurídica respecto de los siguientes puntos:**

- 1- Si miembros de la Junta Directiva de una Asociación Deportiva pueden a su vez ser miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes.**
- 2- Si un miembro de una Asociación Deportiva, quien es su representante legal, puede ser miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, con quien tiene un contrato de servicios ganado mediante licitación pública.**
- 3- Si un funcionario de una institución pública puede integrar la Junta del Comité, quien recibe recursos de la Municipalidad.**

**ACUERDO:** Se acuerda con tres votos a favor de las señoras Flor Delgado, Lucrecia González y Rosario Alvarado y uno en contra del señor Juan Manuel González, aprobar la moción presentada por la señora Flor Delgado y realizar la consulta a la Dirección Jurídica Municipal. ...”.

**II. NATURALEZA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. CONDICIÓN DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN SU JUNTA DIRECTIVA.**

Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, son órganos adscritos a las Municipalidades y cuentan con personalidad jurídica instrumental, en ese sentido el artículo 164 del Código Municipal ( Ley No 7794), dispone en lo que interesa:

**“...En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal. ...”.**

Sobre el particular, la Procuraduría General de la República en el

**“...los Comités Cantonales de Deportes, desde el punto de vista jurídico, no son organizaciones independientes, sino más bien órganos colegiados de naturaleza pública, dotados por el legislador de personalidad jurídica instrumental, con una relación de adscripción a los gobiernos locales, lo que los lleva a formar parte de la estructura organizativa de las corporaciones municipales, y por ende sujetos al control de éstas”.**

(Véase Dictamen No. C-272-2004 del 23 de septiembre del 2004. En el mismo sentido, OJ-118-2005 del 9 de agosto del 2005, C-007-2004 del 9 de enero del 2004, OJ-138-2004 del 2 de noviembre del 2004, C-053-2003 del 25 de febrero del 2003).

Por su parte el artículo 2 del Reglamento Para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, publicado en la Gaceta No 18 del 27 de enero del 2003, en lo que interesa señala:

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

“...El Comité Cantonal es el órgano adscrito a la Municipalidad, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaria Municipal mediante certificación respectiva.

Asimismo se tiene por cubierta con la mencionada personería jurídica instrumental la totalidad de los programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, según el plan de desarrollo del gobierno local en esta materia.

En este sentido se constituye como el órgano superior encargado en el cantón de Belén, de la atención, vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, como también de la promoción recreativa integral....”.

Se desprende de todo lo anterior, que los comités cantonales de deportes y recreación, son órganos que forman parte de la municipalidad y a su vez integran la administración pública, de tal manera que el personal administrativo, profesional y técnico que labora en el comité bajo relación de servicio público, así como los miembros que conforman la junta directiva, se consideran servidores o funcionarios públicos.

El artículo 2 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley No 8422 y sus reformas), dispone en lo que interesa:

**“...Para los efectos de esta Ley; se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.**

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión....”.

En suma, los integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, son nombrados por un acto de investidura, sin el reconocimiento de dietas, es decir, en forma gratuita o ad honorem, para desempeñar el cargo de directivo, teniendo para los efectos correspondientes la condición de funcionarios (as) públicos (as).

### **III. ANALISIS DE FONDO DE LA CONSULTA PLANTEADA:**

El acuerdo, se refiere a tres inquietudes o interrogantes íntimamente relacionadas entre sí, las cuales procedemos a contestar de la siguiente forma:

Los artículos 165 y 167 del Código Municipal (Ley No 7794 y sus reformas) estipulan:

**“Artículo 165.-**

**El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:**

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.**
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.**
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.**

**Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del Comité cantonal.**

(...)

**Artículo 167.-**

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

**Los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar estos comités, los cuales funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad....”.**

El Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en el Capítulo IV denominado (De la Junta Directiva), en el artículo 10 estipula en lo que interesa:

**“...Artículo 10.- La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y recreación de Belén estará integrada por cinco miembros residentes en el cantón, nombrados para tal efecto con quince días hábiles de antelación al vencimiento del período de junta directiva saliente, de la siguiente forma:**

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.**
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.**
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes. ...”.**

En principio el Código Municipal y el Reglamento del Comité, son claros al señalar que el Comité lo integra cinco miembros y que dos de ellos, serán miembros de las organizaciones deportivas, sin establecer ninguna limitación o reserva legal al efecto.

Las únicas limitaciones que se coligen de los textos legales y reglamentarios transcritos, se refieren a que los concejales, alcaldes titulares y suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges y parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

En consecuencia, no existiría imposibilidad legal para que miembros de una Junta Directiva de una Asociación Deportiva puedan a su vez ser miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en el tanto la referida asociación deportiva, no reciba ayuda económica del Comité o no sea contratada para prestar un servicio, o dotar de un suministro o bien al referido Comité.

Ahora bien, el panorama varía sustancialmente, como se ha afirmado, si una asociación deportiva recibe ayuda económica o es contratada por el Comité de Deportes y a su vez el representante legal de dicha asociación es nombrado con integrante del referido Comité, tal y como se consulta expresamente. (El subrayado no es del original).

Sobre el particular la Procuraduría General de la República en el dictamen C-366-2006 del 14 de setiembre del 2009, al analizar el artículo 18 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública ( Ley No 8422 y sus reformas), dispuso en lo que interesa:

**“Artículo 18.-**  
**Incompatibilidades:**

**El presidente de la República, los vicepresidentes, diputados, magistrados propietarios del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes, los directores y subdirectores ejecutivos, los jefes de proveeduría, los auditores y subauditores internos de la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los alcaldes municipales, no podrán ocupar simultáneamente cargos en juntas directivas; tampoco podrán figurar registralmente como representantes o apoderados de empresas privadas, ni tampoco participar en su capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica, cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas que, por la naturaleza de su actividad comercial, compitan con ella”.**

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

La prohibición de ocupar cargos directivos y gerenciales o de poseer la representación legal también registrará en relación con cualquier entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, que reciba recursos económicos del Estado.

Los funcionarios indicados contarán con un plazo de treinta días hábiles para acreditar, ante la Contraloría General de la República, su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación; dicho plazo podrá ser prorrogado una sola vez por el órgano contralor, hasta por otro período igual.”

Antes de hacer referencia a esa norma, es menester transcribir lo que al respecto, este Órgano Consultor de la Administración Pública, ha explicado:

“ Ahora bien, en relación con el posible surgimiento para esos funcionarios de alguno de los motivos de incompatibilidad previstos en el artículo 18 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, conviene transcribir el texto de dicha norma, el cual dispone:(...)

Así, en caso de entender que los miembros del Consejo se encuentran cubiertos por esta norma - como miembros de una junta directiva- existe la posibilidad de que eventualmente pueda considerarse que se configura el primer motivo de incompatibilidad de los previstos por las normas de cita, en caso de que el funcionario ostentara la condición de directivo, representante o apoderado legal de la federación o asociación privada y ésta le prestara servicios a instituciones o a empresas públicas.”

Para mayor abundamiento, se puede señalar que el artículo 19 de la citada Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, regula el procedimiento de levantamiento de la incompatibilidad que pueda surgir por la aplicación del supracitado artículo 18 íbidem.

El Dictamen de la Procuraduría General de la República No C-366-2006 señala, en relación con lo anterior dispone en lo conducente:

“...No obstante, si esas organizaciones perciben algún tipo de recurso económico por parte del Estado, podría haber una eventual colisión de intereses, entre las ocupaciones o cargos involucrados; acotándose, que en virtud del artículo 19 de la Ley en referencia, se puede solicitar el impedimento(sic) ante la Contraloría General de la República, si existieren razones de interés público que requieran que el servidor ocupe el puesto en dicho ente asociativo. De esa manera, esta disposición legal expresa:

“Únicamente ante gestión presentada por el interesado, la Contraloría General de la República, mediante resolución fundada y en situaciones calificadas, podrá levantar la incompatibilidad que se establece en el artículo precedente, cuando pueda estimarse que, por el carácter de los bienes que integran el patrimonio de la empresa en la cual el funcionario es directivo, apoderado o representante, por sus fines o por el giro particular, y por la ausencia de actividad, no existe conflicto de intereses, sin perjuicio de que dicho levantamiento pueda ser revocado por incumplimiento o modificación de las condiciones en que fue concedido”(...) ” .

Por otra parte, en cuanto a la interrogante formulada en la consulta consistente en **“si un funcionario de una institución pública puede integrar la Junta del Comité, quien recibe recursos de la Municipalidad” (sic)**, es necesario señalar que en cada caso concreto habría que revisar la normativa legal y reglamentaria de la institución a la que pertenece el funcionario (a), a efecto de determinar si existe alguna prohibición o impedimento que restrinja a esos servidores (as) públicos (as) a participar como integrante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, salvo claro está las limitaciones del artículo 167 del Código Municipal, ya apuntadas.

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

Finalmente, especial mención merecen las prohibiciones en materia de contratación administrativa (adquisición de bienes, servicios y suministros) contempladas en los artículos 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y en los artículos 12, 23 y 24, del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, que señalan, en lo que interesan:

**“...Artículo 22 bis.- Alcance de la prohibición**

**En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:**

(...)

**g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión. ...”. (El subrayado no es del original).**

**“Artículo 12.-Los miembros de la Junta Directiva no podrán:**

**Celebrar contratos, ni convenios con el Comité Cantonal.**

**Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad....”.**

**“Artículo 23-. Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando concurra al menos una de las siguientes causas:**

**a)...**

**d) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal...**

**h) Por infringir los artículos 12, 55 y 56 de este Reglamento”**

**“Artículo 24-. Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra cualquiera en las causales indicadas en el artículo anterior la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal indicando las razones para ser efectiva su sustitución. El Concejo Municipal procederá de inmediato a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido al efecto.”**

En términos generales, no podrán participar en los concursos de contratación administrativa, las asociaciones en las que sus directivos, figuren como miembros integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es decir, personas que tienen esa doble condición, ya que tendrían poder de decisión en la adjudicación que hace el Comité.

Asimismo el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité, establece una prohibición para los miembros de Junta Directiva del Comité, en el tanto no pueden celebrar contratos, ni convenios con dicho Comité, lo cual en nuestro criterio abarca al miembro de Junta Directiva en su condición personal o como representante de una asociación, y en caso de infringirse tal prohibición se pierde la condición de miembro de tal órgano institucional.

Por último, dadas las consecuencias jurídicas del presente criterio, y tomando en consideración la posibilidad de que miembros de esa Junta les resulte aplicable los alcances del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa en relación con los artículos 12, 23 incisos d), h) y 24 Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, ese Comité si a bien lo tiene podría elevar formal consulta a la Contraloría General de la República a fin de que analice la situación descrita y se sirvan emitir criterio vinculante en la materia.

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

**IV. CONCLUSIONES:**

Una vez analizadas las consultas formuladas, se arriba a las siguientes conclusiones:

**1)** Que los integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, son nombrados por un acto de investidura sin el reconocimiento de dietas, en forma gratuita o ad honorem, para desempeñar el cargo de directivo, teniendo para los efectos correspondientes la condición de funcionarios (as) públicos (as).

**2)** Que en línea de principio el Código Municipal y el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, son claros al señalar que el Comité lo integran cinco miembros y que dos de ellos, serán miembros de las organizaciones deportivas, sin establecer ninguna limitación o reserva legal al efecto.

**3)** Que de conformidad con el artículo 167 del Código Municipal, una primera prohibición para ostentar la condición de miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se refiere a que los concejales, alcaldes titulares y suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges y parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**4)** Que no existiría imposibilidad legal para que miembros de una Junta Directiva de una Asociación Deportiva puedan a su vez ser miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en el tanto la referida asociación deportiva, no reciba ayuda económica del Comité o no sea contratada por éste, para que le preste un servicio, le brinde un suministro o realice una obra pública, por la vía del contrato administrativo o convenio institucional. En este último supuesto se estaría configurando una causal de pérdida de la condición de ser miembro de la Junta Directiva del citado Comité.

**5)** Que en los supuestos en los que una asociación deportiva perciba algún tipo de recurso o aporte económico o financiero por parte del Estado, podría haber una eventual colisión de intereses, en aquellos casos en los que un sujeto sea representante de la referida asociación y sea miembro de la Junta Directiva de dicho Comité, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

**6)** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley antes citada, se puede solicitar el levantamiento del impedimento ante la Contraloría General de la República, en el tanto existan razones de interés público que así lo amerite.

**7)** Que un funcionario de una institución pública puede integrar la Junta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a pesar de que esa institución reciba recursos de la Municipalidad; en el tanto la normativa legal y reglamentaria de la institución a la que pertenece ese funcionario (a), no establezca alguna prohibición o impedimento que restrinja su participación como integrante del referido Comité.

**8)** Que en el caso de que el funcionario ostentare la condición de directivo de una asociación deportiva y la de miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y a su vez esa asociación le prestara servicios al Comité Cantonal o a la Municipalidad, con ocasión de un concurso de contratación administrativa o convenio institucional surgen las prohibiciones del inciso g) del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y las de los 12, 23 incisos d) y h) del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

En espera de haber atendido sus inquietudes suscribe,

El señor Juan Manuel González solicita que no se retome el dictamen, porque considera que para hacerlo se debe revocar el acuerdo en donde dice que se sometía a estudio, esto porque no se encuentra en la orden del día, el revocar dicho acuerdo. Comenta que el acuerdo era para realizar un estudio, al no estar en agenda ese dictamen no se puede ver porque está claro que se debe revocar. Menciona que el procedimiento legal indica que si algo no está en la convocatoria no puede incluirse, considera que en la convocatoria debió indicarse que era para revocar el acuerdo.

La señora flor Delgado comenta que considera innecesaria la solicitud de revocar el acuerdo mencionado por el señor González, por cuanto ese acuerdo lo que indica es que el documento sería estudiado por los miembros de la Junta Directiva y precisamente hoy se está retomando para analizar dicho estudio.

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

La señora Rosario Alvarado le consulta a la secretaria de actas si es necesario que se tenga que revocar el acuerdo al que hace mención el señor González.

La secretaria de actas indica que nunca se ha presentado una situación igual a la comentada, sin embargo coincide con la señora Delgado de que lo considera innecesario dado que el acuerdo a lo que hace mención es a que estaba en estudio por parte de la Junta Directiva.

El señor Juan Manuel González comenta que se abstendrá de seguir porque considera que se debe indicar que se va a revocar el acuerdo y debe tener esa particularidad. Además comenta que personalmente le hizo entrega de una copia al señor Francisco Ugarte, de la dirección Jurídica Municipal, de la respuesta por él presentada en la sesión anterior al respecto.

La señora Delgado indica que considera prudente que se retome la consideración que viene en el dictamen y se eleve la consulta a la Contraloría General de la República, porque ella promovió que se analizara la situación, e indica que es necesario que den un criterio al respecto.

La señora Lucrecia González comenta que leyó el documento, y que lo considera confuso, porque siente que contradice, y se transcriben muchos artículos.

**ACUERDO:** Se acuerda con tres votos a favor por parte de las señoras Rosario Alvarado González, Lucrecia González Zumbado y Flor Delgado Zumbado, y uno en contra por parte del señor Juan Manuel González Zamora, elevar la consulta realizada a la Dirección Jurídica para que sea analizada por la Contraloría General de la República, y nos emita un criterio al respecto.

#### **ARTÍCULO 5**

La presidente del CCDR Belén solicita retomar el oficio AI-19-2010:

Se retoma el oficio AI-19-2010, con fecha 06 de abril del 2010, por parte del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno de la Municipalidad de Belén, la misma dice textualmente:

Por medio del oficio AA-119-2010/ SO 10-10 del 15 de marzo del presente año, le fue comunicado a esta Auditoría, una acuerdo tomado por esa Junta Directiva, en el artículo 10 de la sesión N°10-2010 en esa sesión la Junta acordó, remitir a esta Auditoría, el oficio AA-091-2010 del Subproceso de Recursos Humanos de ese Comité y solicitó investigar los hechos expuestos en ese documento y proceder con las recomendaciones del caso.

Además del oficio AA-119-2010/SO 10-10, se hizo entrega a esta Auditoría, de una copia del oficio AA-091-2010 y de un grupo de documentos relacionados con los hechos descritos en ese último oficio.

El oficio AA-091-2010/ SO 10-10, se le hizo entrega a esta auditoría, de una copia del oficio AA-091-2010 y de un grupo de documentos relacionados con los hechos descritos en ese último oficio.

El oficio AA-091-2010, con sus documentos de respaldo, constituye un informe preparado por el área especializada del Comité (Subproceso de Recursos Humanos), mediante el cual se puso en conocimiento de esa Junta, para los efectos correspondientes, hechos que podrían eventualmente no estar acordes con la normativa vigente.

Es importante destacar, que a la administración activa le compete, entre otros aspectos, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar) y asumir las consecuencias de las acciones u omisiones derivadas de ese proceso, para lo cual, también tiene competencia de investigación.

De acuerdo con lo anterior, a esa Junta, en condición de administración activa, le corresponde analizar, valorar y resolver lo pertinente, con estricto apego al bloque de legalidad, en relación con los hechos señalados por el Subproceso de Recursos Humanos del Comité, en el oficio AA-091-2010. Para lo anterior, no es necesario contar de previo con un informe de la Auditoría Interna.

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

En su análisis, esta Junta podrá utilizar tanto el oficio AA-091-2010 y la documentación aportada en su oportunidad por el Subproceso de Recursos Humanos como cualquier otro documento o información que estime necesario.

Es importante señalar, que existe abundante jurisprudencia de la Contraloría y de la Procuraduría, sobre la normativa citada en el oficio AA-091-2010, en especial, en lo relacionado con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, N°8422. También existe jurisprudencia de la Sala Constitucional, específicamente la resolución número 2008-13431 del 02 de setiembre del 2008, citada por la Procuraduría en el dictamen C-102-2009, del 15 de abril del 2009. Esa jurisprudencia está disponible en las páginas Web de esas entidades.

Conviene señalar, que el hecho de que esa Junta haya puesto en conocimiento de esta Auditoría, los hechos citados en el oficio AA-091-2010, no la releva de eventuales responsabilidades por sus acciones u omisiones derivadas de su competencia de administrar.

De conformidad con lo expuesto en este documento, esta auditoría no estima necesaria, la realización de una investigación adicional, por parte de esta Auditoría, sobre los hechos citados; por lo tanto devuelve a esa Junta, para lo de su competencia, en sobre cerrado, la documentación que sustenta el citado oficio AA-091-2010 del Subproceso de Recursos Humanos, de ese Comité.

El señor Juan Manuel González aclara que luego de que este fuera presentado, se recibió en una sesión algunos de los descargos que el señor Vindas presentaba. Comenta que él presentó una certificación que todos tienen donde se indica que renunció al MEP y no se ha presentado a laborar a esta sede durante el año en curso. Esta es una prueba de descargo. Además considera que la definición del Administrador en el concurso, el Servicio Civil establece que se modifica el manual descriptivo de especialidades con el fin de incluir el título de Maestría Académica en Administración de Servicios de Salud, con sus diversas especialidades en Administración, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el artículo 2, resolución 207, las maestrías o doctorados declarados en el correspondiente manual serán aceptadas por aquellas clases que requieran el grado de bachillerato o licenciatura siempre y cuando el candidato del proceso esté debidamente incorporado en el proceso. Manual del Concurso 900 Folio 948.

Continúa el señor González indicando que el señor Vindas define claramente que es y está en la respuesta del Servicio Civil.

La señora Flor Delgado interrumpe indicando que lo que se va a retomar es el oficio de la Auditoría. El señor Juan Manuel indica que se encuentra en uso de la palabra y que cada uno debe tener el criterio de fundamentar lo que dice el documento del auditor, ya que la Junta es la que debe tomar la decisión. Además señala que la respuesta del Colegio de Ciencias Económicas de cuál es el grado de Administración y que el subproceso está dirigido a las profesiones o especialidades que el avala y refiere. Este documento dice que él está facultado y no infringió el proceso de presentación de su currículum, en el proceso de contratación del mismo. El señor Vindas no tiene ningún impedimento para asumir el cargo.

Por otra parte indica que en cuanto al trabajo que tuvo el señor Vindas en Corporación González, ahí la ley dice que la disponibilidad y exclusividad es exclusiva para puestos de Gerente. Considera que el señor Vindas estuvo haciendo un trabajo, puede hacerlo en la noche, nada se lo prohíbe, ya sea por su situación económica que es desconocida o por otra cosa. El tiene disponibilidad, por lo que tiene que venirse a atender alguna situación, porque un guarda se fue o alguna otra razón. También puede nombrar a alguien. La disponibilidad no se incumplió, tiene que tener tiempo para estar con su familia. Propone que si existiera la posibilidad de que a Pablo deba hacersele llamadas de atención por falta de disponibilidad tendría que analizarse para ver si cabe la sanción. Disponibilidad no quiere decir esclavitud. Se debe tener claro que es exclusividad y disponibilidad

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

en estos casos. Indica que él considera que no hace falta seguir en este proceso, existen suficientes pruebas de descargo para analizar que no es necesario.

La señora González comenta que muy bien por el señor Pablo Vindas, que pudo traer todos los documentos, pero que la Junta Directiva está frente a un problema, ya que el auditor es muy claro en indicar que el hecho de que la auditoría tenga conocimiento del asunto, no releva a la Junta Directiva de eventuales responsabilidades por sus acciones u omisiones derivadas de su competencia de administrar. La responsabilidad es de la Junta, indica que de todas formas es conveniente realizar la investigación, ya que se puede sacar provecho y salir fortalecido. Comenta que en el Comité se ha perdido la confianza, por lo que si nada se debe nada se teme. Es mejor trasladar todo a la Alcaldía para que sean ellos quienes investiguen, así el Comité no incurra en gastos.

La señora Delgado indica que basada en el párrafo penúltimo del auditor por pecado de omisión, la Junta tendría la responsabilidad, por lo que es mejor que se abra un órgano director, por parte de la Alcaldía Municipal y se investigue lo ahí expuesto.

El señor González comenta que estaría de acuerdo en abrir un órgano director, pero siempre y cuando sea la Junta Directiva, quien se convierta en ese órgano.

**ACUERDO:** Se acuerda con tres votos a favor por parte de las señoras Rosario Alvarado González, Lucrecia González Zumbado y Flor Delgado Zumbado, y uno en contra por parte del señor Juan Manuel González Zamora, solicitar a la Alcaldía Municipal, su colaboración para que se nombre un órgano director que investigue los hechos denunciados en el oficio AA-091-2010.

## **ARTÍCULO 6**

La presidente del CCDR Belén solicita retomar la moción presentada por su persona y que estaba en estudio:

La señora Rosario Alvarado González, comenta que dado que en la denuncia presentada por el señor Pablo Vindas Acosta, hace alusión en varias ocasiones a la moción que ella tenía preparada para presentar en sesiones anteriores, e incluso se presenta como prueba en la denuncia, y debido a que no se respetó lo acordado ella propone la siguiente moción:

A raíz de que el señor Pablo Vindas Acosta, Administrador General, presentara de forma **extemporánea** las respuestas a las mociones solicitadas el pasado viernes 12 de febrero, a pesar de haber sido leídas dentro del informe de la Administración General, y habiendo corroborado el jueves 11 de febrero del 2010, luego de la Asamblea General Horacio Murillo, con la Asistente Administrativa señora Angélica Venegas, que el señor Vindas no hizo entrega formal del documento en tiempo y forma, propongo lo siguiente:

Que una vez agotada la vía del debido proceso y no haberse presentado en tiempo y forma lo solicitado, por el señor Vindas Acosta, y no quedando mas que rechazar de plano la misma por la legislación vigente y en **aplicación del procedimiento disciplinario** propongo aplicar lo siguiente:

Revisado el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 18, en sus artículos 64 y 65, señalan:

**“Artículo 64-** Para todo efecto se considerará al personal que presta servicios al Comité Cantonal como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

**Artículo 65-** De igual forma resultan aplicables las demás disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el Comité contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad”

De esta forma queda establecido que jurídicamente los funcionarios del Comité de Deportes y Recreación de Belén, son funcionarios públicos municipales, con igualdad de derechos y obligaciones que los funcionarios de la Municipalidad de Belén.

De tal manera que en materia de sanciones se debe recurrir al Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Belén, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 54 del 18 de marzo de 1998, cuyo artículo 36 dispone en lo que interesa lo siguiente:

Capítulo XIII

De las sanciones disciplinarias

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

**Artículo 36.**

Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

Amonestación escrita.

Reprensión escrita.

Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por 15 días.

Despido sin responsabilidad para la Municipalidad.

Tales sanciones se aplicarán atendiendo no estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino a lo reglamentado en cada caso, o a la gravedad de la falta.

En el caso de la Moción N°1 comunicada según oficio AA-056-2010/SO-06-15.1, de fecha 08 de febrero, donde se le solicita brindar una explicación referente a la suspensión de la Sesión Extraordinaria N°1-2010 con el Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico Municipal, para tratar el asunto del uso instalaciones deportivas.

De lo anterior se extrae que se violentaron del Artículo 29, los incisos b), d) y y):

**Artículo 29.**

b) Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos.

d) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del Patrono o de sus representantes a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo y ejecutar las labores que los mismos les encomienden dentro de la jornada de trabajo siempre que sean compatibles con sus aptitudes, estado y condición y que sean aquellos que formen parte del contrato o relación de servicio.

y) Cumplir y acatar las disposiciones que les impartan los jefes respectivos, relativo a su cargo, ya sea verbalmente o por escrito, por medio de circulares, notas, instrucciones, etc.

Por lo tanto la sanción a aplicar en este caso es según Artículo 38, inciso b): una reprensión escrita:

**Artículo 38.**

b) Cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 29 y 30 de este reglamento, si la falta no diere mérito para una sanción mayor.

En el caso de la Moción N°2 comunicada según recibido con oficio AA-057-2010/SO-06-15.2, con fecha 08 de febrero, y en donde se solicitó brindar una explicación referente a la presentación del informe de la liquidación del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2009 sin estar debidamente terminado, siendo un documento distinto e induciendo a error a los miembros de Junta Directiva, e irrespetando criterios técnicos.

De lo anterior se extrae que se violentaron del Artículo 29, los incisos b), g) y ñ) y del artículo 30 el inciso a):

**Artículo 29.**

b) Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos.

g) Guardar a sus jefes, compañeros de trabajo y miembros del Concejo Municipal toda la consideración y respeto debido, de modo que no se origine queja injustificada por mal trato o irrespeto.

ñ) Desarrollar las labores dentro de un ambiente de seriedad y armonía.

**Artículo 30.**

a) Velar por el cumplimiento de las funciones a él encomendadas y hacer que sus subalternos cumplan con sus obligaciones, supervisando y asesorando diligentemente al personal a su cargo.

Por lo tanto la sanción a aplicar en este caso es según Artículo 38, inciso a) y b): una **reprensión escrita**

**Artículo 38.**

a) Cuando se haya amonestado al servidor en los términos del artículo anterior e incurra nuevamente en la misma falta en un lapso de tres meses.

b) Cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 29 y 30 de este reglamento, si la falta no diere mérito para una sanción mayor.

En el caso de la Moción N°3 comunicada según recibido con oficio AA-058-2010/SO-06-15.3, con fecha 08 de febrero, y en donde se le solicitó una explicación referente a la actitud tomada el día de la Asamblea realizada para el nombramiento del Comité Comunal de Deportes de la Asunción, al considerarse una falta de respeto hacia los miembros de Junta Directiva.

De lo anterior se extrae que se violentaron del Artículo 29, los incisos e), g) y ñ) y del artículo 31 el inciso k):

**Artículo 29:**

e) Observar durante el trabajo buenas costumbres y disciplina.

g) Guardar a sus jefes, compañeros de trabajo y miembros del Concejo Municipal toda la consideración y respeto debido, de modo que no se origine queja injustificada por mal trato o irrespeto.

ñ) Desarrollar las labores dentro de un ambiente de seriedad y armonía.

**Artículo 31.**

k) Tratar de resolver por medio de la violencia, de hecho o de palabra, las dificultades que surjan durante la realización del trabajo o durante su permanencia en la Municipalidad.

Por lo tanto las sanciones a aplicar en este caso es según el Artículo 38, inciso a) y b): una reprensión escrita y según artículo 39, inciso b): una suspensión sin goce de salario hasta por 15 días. Tomando en cuenta el artículo 41.

**Artículo 38.**

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN**  
**SESION EXTRAORDINARIA N°07-2010**  
**21 DE ABRIL DEL 2010**

---

a) Cuando se haya amonestado al servidor en los términos del artículo anterior e incurra nuevamente en la misma falta en un lapso de tres meses.

b) Cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 29 y 30 de este reglamento, si la falta no diere mérito para una sanción mayor.

**Artículo 39.**

b) Cuando el funcionario viole alguna de las prohibiciones prescritas en los artículos 31 y 32 de éste Reglamento, salvo que la falta diere mérito para el despido o estuviera sancionada por otra disposición de éste Reglamento.

**Artículo 41.**

La amonestación o reprensión escrita, la suspensión sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal, deberán imponerse dentro del mes siguiente al día en que se cometió la falta o el Ejecutivo Municipal o representantes patronales tuvieron conocimiento de la misma.

En este último caso, por tratarse de la primera vez en que se pone en evidencia la aplicación de sanciones disciplinarias al funcionario Vindas Acosta, y por no perjudicar tanto al funcionario como a la gestión administrativa del comité, recomiendo que se proceda a sancionar con la reprensión escrita y tres días de suspensión sin goce de salario, a partir del 01 de marzo del presente año.

El señor Pablo Vindas, Administrador General comenta que la señora Rosario Alvarado, está presentando la moción y da lectura del documento, sin embargo considera que aunque la señora Alvarado diga que se trata de una moción diferente, él considera que no es nueva, ya que en el fondo es la misma que se atendió en esa oportunidad, en que incluso se le convenció de que no la presentara y que dijera que ella no la había confeccionado, y ya se había realizado un acuerdo al respecto, indicando que no se iba a atender la moción.

La señora Delgado solicita una moción de orden e indica que eso fue un pacto de honor que se trató de respetar en ese momento, pero que las cosas cambiaron, por lo que se retomará el asunto.

La señora González argumenta que lo importante es que vuelva a surgir, que se quite lo que estorbe.

La señora Delgado aclara que de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Comité procede en cuanto a que la moción indica infracción o posibles sanciones y que aras de recobrar el orden y la paz del Comité se abra un órgano director que investigue si proceden los planteamientos ahí descritos.

El señor Juan Manuel González rechaza la moción ya que considera que los hechos ahí descritos ya han sido contestados, por lo tanto solicita que se deseche y que se debe seguir adelante, ya que los hechos ya pasaron.

La señora Lucrecia González solicita un cambio de actitud, por parte de la administración, para que todo vuelva a surgir, se recupere la confianza, haya armonía y se trabaje con amor a lo que se hace, indica que al señor Vindas se le aprecia, pero que debe dar muestras de un cambio y dejar atrás todas las cosas que han venido sucediendo, retoma la frase de que el que nada debe nada teme, por lo que considera que en aras de normalizar la situación es conveniente que se realice la investigación.

**ACUERDO:** Se acuerda con tres votos por parte de las señoras Rosario Alvarado, quien ejerce voto doble por haber empate, y Flor Delgado, y dos en contra por parte de la señora Lucrecia González y Juan Manuel González solicitar a la Alcaldía Municipal brindar la colaboración para abrir un órgano director que investigue los hechos descritos en la moción planteada.

**SE CIERRA LA SESION A LAS 09:30 a.m.**

**ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**ANGELICA VENGEAS VENEGAS**  
**SUBPROCESO SECRETARIAL**

-----ULTIMA LINEA-----